



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001-31-10-001-**2022-00371**-00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: En los términos del artículo 5° de la ley 2213 de 2022 se deberá allegar el poder especial otorgado mediante mensaje de datos, desde el correo de la parte demandante que fue denunciado para notificaciones en la demanda. O en su defecto realizar presentación personal en notaría. Lo importante es poder evidenciar la manifestación de voluntad de la demandante en el otorgamiento del poder con la trazabilidad correspondiente.

SEGUNDO: En los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022 deberá informar bajo juramento la manera como obtuvo las direcciones de contacto de los demandados y que son las utilizadas por las personas a notificar, para lo cual, además, allegará las evidencias correspondientes como conversaciones cruzadas.

TERCERO: Deberá aportar la constancia de remisión del correo a los demandados a las direcciones suministradas para efectos de notificaciones, con la advertencia que de dicha remisión se pueda observar cuáles son los archivos adjuntos remitidos, es decir, la demanda y cada uno de los anexos. Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, no basta con el envío de la demanda y anexos sino que es

necesario que se acredite que efectivamente el mensaje fue entregado, para lo cual podrá acudir a empresas de mensajería que cuenta con dicho servicio, si a bien lo tiene, lo importante, es que desde lo formal, aporte la constancia de la que se derive que efectivamente el mensaje fue entregado en el correo electrónico de destino. Este mismo requisito se exigirá en relación con el cumplimiento de la totalidad de las exigencias hechas en esta providencia, los cuales también deberán ser enviados a la parte demandada.

En caso de que por alguna razón que sea indicada, se realice la notificación personal con envío físico deberá ser cotejada a efectos de acreditar cuáles son los documentos que fueron enviados a la parte demandada.

CUARTO: Deberá aportar una copia legible del registro civil de nacimiento de la niña MIA ARISTIZÁBAL VELEZ, por cuanto el aportado, en algunos apartes es ilegible.

QUINTO: En relación con el amparo de pobreza, será la demandante la que de manera directa hará la manifestación bajo juramento, que no se halla en condiciones de asumir los gastos propios del proceso, en razón, a que el juramento en este caso es medio de prueba y por lo tanto, el realizarlo es de carácter personal, por las consecuencias de carácter penal que puede acarrear el falso juramento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dae3462776a44482742204d370245ee6255be3d22a2ea91103baa92b73ead5**

Documento generado en 10/08/2022 01:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>